JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	**410013110003-2023-00294-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTES:	**OLGA LUCIA CHAVARRO PALOMINO,** en representación de la menor D.S.C.CH. **ANDRES FELIPE CORRALES CHAVARRO**
DEMANDADO:	**JHON JAIME CORRALES AGUILERA**

Al encontrarse reunidos los requisitos legales, se admite la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por OLGA LUCIA CHAVARRO PALOMINO, en representación de la menor D.S.C.CH., y ANDRES FELIPE CORRALES CHAVARRO, por intermedio de apoderado judicial, contra JHON JAIME CORRALES AGUILERA.

De otra parte, examinada la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte demandante, se advierte que ésta reúne los requisitos previstos en los Art. 152 y s.s. del C.G.P., por tanto, el despacho accederá tal pedido.

Presentada la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias en contra del señor **JHON JAIME CORRALES AGUILERA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **OLGA LUCIA CHAVARRO PALOMINO,** en representación de la menor de edad D.S.C.CH., lo siguiente:

1.- La suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de septiembre a diciembre de 2016, a razón de $100.000 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **CIEN MIL PESOS ($100.000) M/cte,** correspondiente a la cuota adicional de diciembre de 2016, dejada de cancelar por el demandado, más

los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

3.- La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($1.284.000) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2017, a razón de $107.000 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

4.- La suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS ($214.000) M/cte,** correspondiente a las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2017, a raíz de $107.000 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

5.- La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($1.359.756) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2018, a razón de $113.313 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

6.- La suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($226.626) M/cte,** correspondiente a las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2018, a raíz de $113.313 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

7.- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($1.441.344) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2019, a razón de $120.112 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

8.- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($240.224) M/cte,** correspondiente a las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2019, a raíz de $120.112 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

9.- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS ($1.527.816) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2020, a razón de $127.318 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

10.- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($254.636) M/cte,** correspondiente a las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2020, a raíz de $127.318 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

11.- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS ($1.581.300) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2021, a razón de $131.775 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

12.- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($263.550) M/cte,** correspondiente a las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2021, a raíz de $131.775 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

13.- La suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($1.740.528) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2022, a razón de $145.044 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

14.- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ($290.088) M/cte,** correspondiente a las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2022, a raíz de $145.044 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

15.- La suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($1.177.757) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a julio de 2023, a razón de $168.251 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

16.- La suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($168.251) M/cte,** correspondiente a la cuota adicional de junio de 2023, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II.- Librar mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias en contra del señor **JHON JAIME CORRALES AGUILERA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **OLGA LUCIA CHAVARRO PALOMINO,** en representación de la menor de edad A.F.C.CH., lo siguiente:

1.- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($240.000) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de octubre a diciembre de 2016,

a razón de $80.000 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **UN MILLON VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($1.027.200) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2017, a razón de $85.600 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

3.- La suma de **UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($1.087.800) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2018, a razón de $90.650 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

4.- La suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS ($1.153.068) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2019, a razón de $96.089 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

5.- La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($1.222.260) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2020, a razón de $101.855 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

6.- La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS ($1.265.040) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2021, a razón de $105.420 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a

la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

7.- La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($1.392.420) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2022, a razón de $116.035 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

8.- La suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS ($942.207) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a julio de 2023, a razón de $134.601 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

III.- Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

IV.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

V.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

a) Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.
b) Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.
c) Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.

d) Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.

VI. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las Centrales de Riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VII. Conceder amparo de pobreza solicitado por los demandantes OLGA LUCIA CHAVARRO PALOMINO, en representación de la menor D.S.C.CH. y ANDRES FELIPE CORRALES CHAVARRO; en consecuencia, se designa al abogado MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN.

VIII. Reconocer personería al abogado MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, identificado con C.C. 7.724.231 y T.P. 162.440 del C.S.J., para que actúe como apoderado en amparo de pobreza de la parte ejecutante.

IX. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

X. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp